



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-489756-  
 4100  
 Fecha: 2017-09-12 10:43:21  
 Enviar a: LUIS ADOLFO CALDERON  
 LOSADA  
 No. Folios: 1

Señor  
**LUIS ADOLFO CALDERON LOSADA**  
 Calle 4 No 8-50  
 Rivera - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: **LUIS ADOLFO CALDERON LOSADA**  
 NIT.CC: 12.138.204  
 Radicado: 1069

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 596 del 17 de Agosto de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

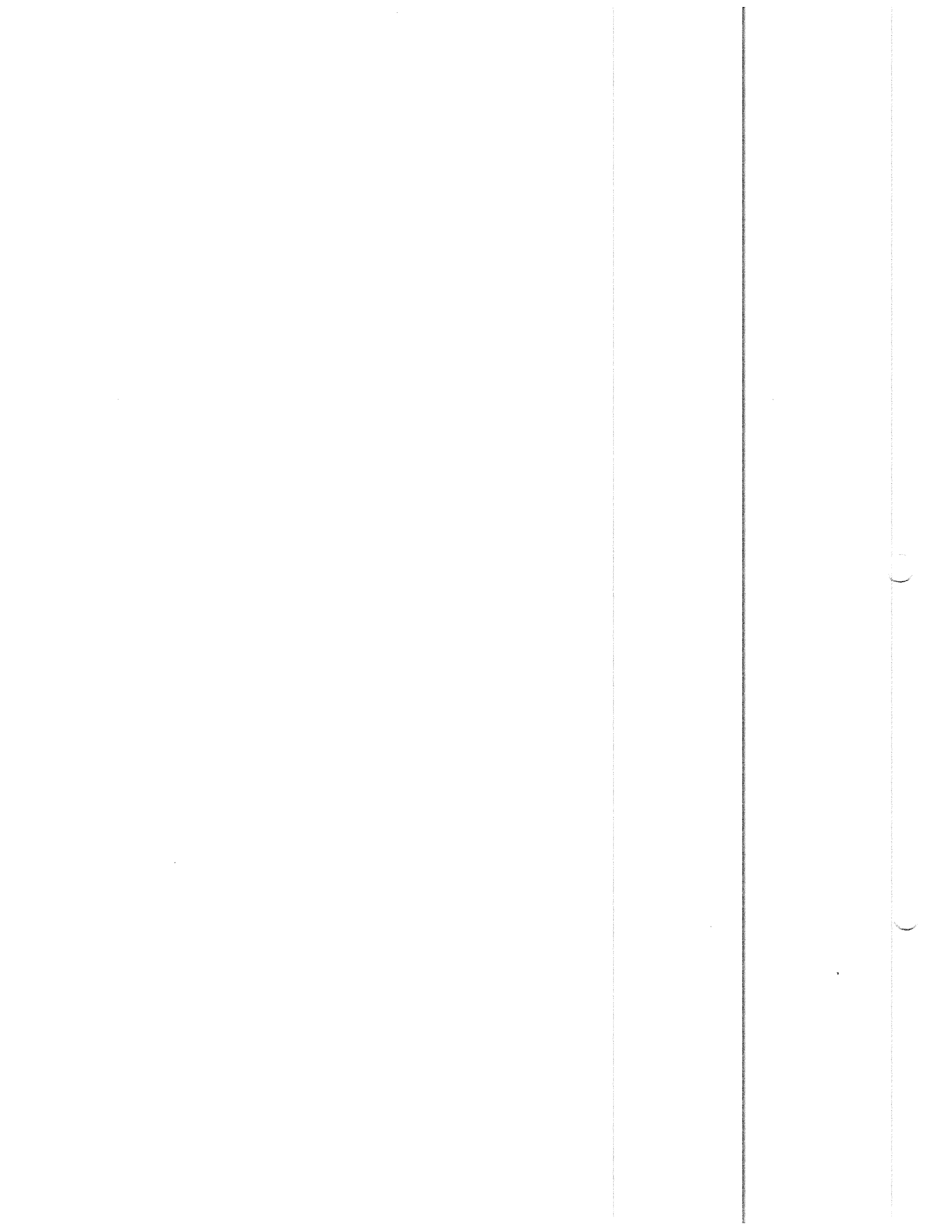
Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**

Abogado ejecutor  
 Regional Huila

Anexo: dos (2) folios





# Trazabilidad Web

Nº Guia

RN835726395CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RN835726395CO

Fecha de Envío: 03/10/2017 19:42:23

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	6500.00	Orden de servicio:	8532099
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	---------

### Datos del Remitente:

Nombre:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Huila	Ciudad:	NEIVA_HUILA	Departamento:	HUILA
Dirección:	CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL	Teléfono:	8604700		

### Datos del Destinatario:

Nombre:	LUIS ADOLFO CALDERON LOSADA	Ciudad:	RIVERA_HUILA	Departamento:	HUILA
Dirección:	CLL 4 8 50	Teléfono:			

Carta asociada:	Código envío paquete:	Quien Recibe:
		Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
03/10/2017 07:42 PM	PO.NEIVA	Admitido	
05/10/2017 07:02 PM	PO.NEIVA	Envío no entregado	

13

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD  
SOCIAL EN SALUD, PENSIONES, RIESGOS PROFESIONALES Y  
PARAFISCALES**

Timaná, Julio 30 de 2.017

**SEÑORES:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL HUILA**

Yo, REINEL RAMOS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C 83.231.269 de Timaná en mi calidad de Representante legal de la Entidad contratista Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Rodrigo Lara Bonilla, identificada con NIT No. 813.000.054-7 manifiesto bajo la gravedad del juramento, esta entidad ha cumplido, durante los últimos (2) meses anteriores a la fecha de expedición de la presente certificación, con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales, correspondientes a todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo.

Adicionalmente, que el personal vinculado por contrato de prestación de servicios y/o cooperativa, ha cumplido con todos los pagos al sistema de seguridad social en salud y pensiones correspondientes al mes de Julio dando cumplimiento al Artículo 50 Ley 789 de 2002 y el decreto 2650 de 1993.

Atentamente



\_\_\_\_\_  
C.C. No. 83.231.269 de Timaná



República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Huila**  
**Grupo Jurídico**




41 - 20000

Neiva,

Señor

**LUIS ADOLFO CALDERON LOSADA**  
 Calle 4 No 8-50  
 Rivera - Huila


	Observaciones: Casa hincada p. Mctra ( ... ) C.C. 12.138.204	Observaciones: de Lleras 2017-533213-
	Centro de Distribución C.C. 12.138.204	Centro de Distribución C.C. 12.138.204
	Nombre del distribuidor: <b>Davis Ospina</b>	Nombre del distribuidor: <b>Davis Ospina</b>
	Fecha 1: <b>07/10/17</b> Fecha 2: <b>10/10/17</b>	Fecha 1: <b>07/10/17</b> Fecha 2: <b>10/10/17</b>
	Motivos de Devolución: Desconocido <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	Motivos de Devolución: Desconocido <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: **LUIS ADOLFO CALDERON LOSADA**  
 NIT.CC: 12.138.204  
 Radicado: 1069

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 596 del 17 de Agosto de 2017, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Abogado ejecutor  
 Regional Huila

Anexo: dos (2) folios

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES

1

2



61 3

**Resolución No. 596 del 17 de Agosto de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1069**  
Demandado: **LUIS ADOLFO CALDERÓN LOSADA**  
C.C/Nit. **12.138.204**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

**CONSIDERANDO**

Que el Juzgado segundo de familia de Neiva Huila, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la sentencia con número de radicado 04-363 del 15 de Julio de 2010, ejecutoriada el 29 de Julio de 2010, por la cual se condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen de ADN, al señor **LUIS ADOLFO CALDERÓN LOSADA**, por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (600.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 04 de Julio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 201 de fecha 04 de julio de 2013, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ADOLFO CALDERÓN LOSADA**, identificado con NIT/CC. **12.138.204**, por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (600.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 202 de fecha 04 de Julio de 2013, se ordenó el embargo y secuestro de las cuentas



**Resolución No. 596 del 17 de Agosto de 2017**

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, obteniendo un resultado negativo.

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el señor **LUIS ADOLFO CALDERÓN LOSADA** no posee bienes muebles ni inmuebles.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 1069-2013.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.





54  
65

**Resolución No. 596 del 17 de Agosto de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación."

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 28 de Enero de 2015.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **LUIS ADOLFO CALDERÓN LOSADA**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETASE** la terminación del proceso **1069** por remisión de la obligación a favor de **LUIS ADOLFO CALDERÓN LOSADA**, identificado con NIT/CC. **12.138.204**, por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (600.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la Sentencia Judicial con



**Resolución No. 596 del 17 de Agosto de 2017**

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

número de radicado 04-363 del 15 de Julio de 2010 proferida por el Juzgado segundo de familia de Neiva - Huila ejecutoriada el día 29 de Julio de 2010, en donde el juez condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen.


**SEGUNDO: SUPRÍMASE** de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (600.000.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares,** librense **COMUNICACIONES PERTINENTES.**

**CUARTO: COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

**QUINTO: ARCHIVASE** el expediente.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
**FUNCIONARIO EJECUTOR**  
**ICBF REGIONAL HUILA**

Proyecto: Luis C. Peña

1009  
55

472

4015  
095

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NT 900.062.917-9  
DG 25. G.95.A.55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional  
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITIC.C.T. 89999239  
Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078  
Ciudad: NEIVA, HUILA Depto.: HUILA Código Operativo: 4015510

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078

Envío: RN835726395CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: LUIS ADOLFO CALDERON LOSADA

Dirección: CLL 4 8 50

Ciudad: RIVERA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 413001192

Fecha Admisión: 03/10/2017 19:42:23

Más información de cargo 0180006 del 20/05/2011  
del 10/05/2011  
del 08/05/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA 03/10/2017 19:42:23

Orden de servicio: 8632099 Fecha Aprox. Entrega: 11/10/2017

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional

Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITIC.C.T. 89999239

Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078

Ciudad: NEIVA, HUILA Depto.: HUILA Código Operativo: 4015510

Nombre/ Razón Social: LUIS ADOLFO CALDERON LOSADA

Dirección: CLL 4 8 50

Tel: Ciudad: RIVERA, HUILA

Código Postal: 413001192 Código Operativo: 4015095

Depto.: HUILA

Peso Físico (grs): 200

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$6.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$6.500

Dice Contener: casa planca

Observaciones del cliente: 1020 000024546

Causal Devoluciones:

RE Rechazado No existe No reclamado Desconocido Dirección errada  
NE No existe No reclamado Desconocido Dirección errada  
NS No reside No reclamado Desconocido Dirección errada  
FA Fallecido No reclamado Desconocido Dirección errada  
AC Aparentado No reclamado Desconocido Dirección errada  
LM Fuerza Mayor No reclamado Desconocido Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 03/10/2017

Distribuidor: Davis Ospina

C.C.: C.C. 7.733.274

Gestión de entrega: 03/10/2017

4-10-1A 5-10-1A 1:34 1:14



RN835726395CO

4015  
510

PO.NEIVA  
SUR

»»» Aviso de Llegada

4182071

DI TR SECTOR

472

Primera Gestión

RIVERA 5 MIO 10 H HORA 15 P.M.

»» Remitente: ICBF

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

RN835726395CO

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

5 MIO 10 H

Segunda Gestión

CIUDAD: 5 MIO 10 H HORA: 15 P.M.

»» Nombre del Distribuidor: Davis Ospina

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*

F-2077

\* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001

Versión 2

ENVÍO

República de Colombia  
Ministerio de Educación

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO**

**100311-T**

LUZ MEL  
SALAZAR ROJAS  
C.C. 55057407  
RESOLUCION INSCRIPCION 71  
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

FECHA 2004/04/29

PRESIDENTE *[Signature]* MIGUEL FIGUEROENA 108113

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

**55.057.407**  
NUMERO

**SALAZAR ROJAS**  
APELLIDOS

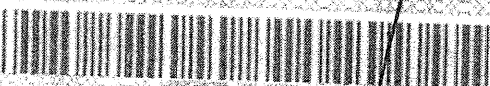
**LUZ MELY**  
NOMBRES

*[Signature]*

FIRMA

FINANCIER TITULAR 19982

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la Ley 43 de 1990.  
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de  
Contadores.



FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1963

**GARZON**  
(NULA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.57**  
ESTATURA

**F**  
SEXO

17-ENE-1983 GARZON  
FECHA Y LUGAR DE EMISION

*[Signature]*  
FIRMA REGISTRADOR



8-1800400-76748000-036057407-070210 99105348.4